

SECRETARIA.- Palmira (V.), 15 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra trabada la Litis dentro de este asunto y que además se encuentran pendientes de resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: María Aidee Duque Valencia C.C. No. 34.040.291
Demandado: Luz Marina Ordoñez Cerón C.C. No. 66.760.147
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00007-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia y en atención a las constancias secretariales que anteceden se deben hacer varios pronunciamientos como sigue:

1. Comoquiera que la defensa de la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN ha planteado una nulidad por indebida notificación el despacho procede a hacer control de legalidad de lo actuado con base en el artículo 42 numeral 12 de la ley 1564 de 2012. Así se tiene que la parte actora afirma haber enviado todos los anexos de ley para surtir la notificación por aviso, mientras su contraparte aduce que faltó copia del primer auto. Que ante tal situación la secretaria del despacho procedió con fecha 20-08-2021 a enviar copia de la información reportada por la parte actora e igualmente remitió al correo de la parte pasiva el link del expediente. Es decir contestación de la demanda quedó en término tanto si se cuenta desde el 5 de agosto, como si se hace ello desde el 20 de ese mes y año; con lo cual la actuación quedó subsanada si hubo alguna deficiencia, por eso no se puede acceder a tal pedido.
2. Se observa que la parte demandada se encuentra notificada, además presentó memorial poder¹ en persona de quien está facultado para litigar; por eso el despacho procederá a reconocer personería al abogado CARLOS HENRY CLAROS TORRES para obrar como apoderado de la parte pasiva.
3. Dado lo anterior la parte demandada se observa que dentro del término legal² contestó la demanda inicial³, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, escritos que se glosarán al infolio.

¹ Visto ítem “09PoderyNulidad” del expediente electrónico

²

³ Visto ítem “10ContestacionyAnexosLuzMarinaOrdoñez” del expediente electrónico

4. Cabe anotar que aún cuando la parte demandada no acreditó haberle compartido a la parte demandante los referidos memoriales, el traslado de estos se entiende surtido por cuanto la parte actora presentó escrito⁴ (el cual se puso en conocimiento a la pasiva) mediante el cual controvierte la excepción de cosa juzgada presentada por su oponente; con la contestación de la demanda.

5. Aunado a lo anterior el apoderado de la parte actora presentó memorial de reforma de la demanda el pasado **13 de octubre de 2020**⁵ y el **2 de febrero de 2021**⁶, nuevamente allegó escrito de reforma de demanda. Al respecto se pone de presente con base en los **artículos 70** (irreversibilidad del proceso) **y 93** (reforma de la demanda) **ambos de la ley 1564 de 2012** que el proceso es irreversible y que la demanda se puede reformar por una sola vez, por tanto sólo se puede atender la recibida el 13 de octubre de 2020; a la cual se le dará trámite conforme la última norma citada, se dará traslado por la mitad del término ya que la demandada fue notificada con antelación. No sobra precisar que los traslados a que hace mención el decreto 806 de 2020 son aquellos surtidos por secretaría; mientras acá se debe surtir uno por auto como lo manda el artículo 93 por tanto se acatará esta última norma.

6. De otro lado la ORIP de Palmira informó sobre la inscripción de demanda⁷ decretada dentro de este proceso, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 378-115702**, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADO este proceso en virtud del control de legalidad a que se hizo mención en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. No. 16.276.228 de Palmira (V.)**, titular de la **T. P. de Abogado No. 98.600** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandada sra. **LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN** C.C. No. 66.760.147, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso, visto en el ítem "09Poder y Nulidad" del expediente electrónico.

TERCERO: GLOSAR al expediente electrónico la contestación de la demanda inicial, la excepción de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas por la parte demandada.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada el 13 de octubre de 2020 obrante en el ítem 13 del expediente digital. Consistente en **demanda declarativa de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACIÓN y en subsidio**

⁴ Visto ítem "12NulidadAbsoluta" del expediente electrónico

⁵ Visto ítem "13ReformaDemanda" del expediente electrónico

⁶ Visto ítem "14ReformaDemanda" del expediente electrónico

⁷ Visto ítem "11InscripcionDemanda" del expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-002-2020-00007-00
Auto marzo 17 de 2021

DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA de la señora MARÍA AYDÉ DUQUE VALENCIA contra la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN.

CUARTO: CORRER traslado a la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN, **por el término de diez (10) días, de la REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACIÓN y en subsidio DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA** presentada en su contra por la señora MARÍA AYDÉ DUQUE VALENCIA **el 13 de octubre de 2020**

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira sobre la inscripción de demanda⁸ decretada dentro de este proceso, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 378-115702.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

⁸ Visto ítem “11InscripcionDemanda” del expediente electrónico

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199d8f15222ab82e211b2bf79c19acc6f61e5fd072227e6d6bd106ed20013561**

Documento generado en 17/03/2021 08:00:53 AM